

Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Borrás Moliner, don Fernando Civera Meléndez, don Juan José Gregori Romero, doña Margarita Lombillo de Oñate, doña Amparo Martín Alegre, doña Rosa María Moncho Savall y don Pedro Juan Serra Folguera, contra las Resoluciones de 29 y 31 de julio, y de 5 y 6 de agosto de 1991, del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de 4 de marzo de 1991, sobre admisión al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a derecho. Se reconoce como situación jurídica individualizada de los actores su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18241 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/473/1992, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Murcia Sanz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 3 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/473/1992, promovido por don Eduardo Murcia Sanz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Murcia Sanz, contra la Resolución de 31 de julio de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

Tercero.—Se reconoce como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Cuarto.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18242 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.880/1988, promovido contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de abril de 1994 por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de Salud contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.880/1988, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente sobre abono de intereses de demora en el pago de la liquidación de las obras de reforma y ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos números 47.880 y, en consecuencia, conformamos la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18243 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/853/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Mora Sangros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de abril de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/853/1991, promovido por don Alberto Mora Sangros, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Alberto Mora Sangros, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de diciembre de 1990, y desestimatoria presunta por silencio administrativo, descritas en el primero de los antecedentes de hecho por considerarlas que no se han ajustado al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, y dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con las demás consecuencias administrativas o económicas que se hayan podido derivar de la Resolución que se anula.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.